

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Antonia Riera Valdevillaramo autorización para elevar un caudal continuo de subáveo del río Llobregat de 2 litros por segundo, que se destinan al riego de 2,58 hectáreas de su propiedad en término municipal de Castellgalí (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan B. Diamante, en Barcelona y octubre de 1970, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 90.283,20 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—El volumen máximo que se autoriza extraer al día es de 172,6 metros cúbicos, no pudiendo superarse por tanto una utilización diaria de las instalaciones de once horas treinta minutos.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Habida cuenta que las instalaciones están construidas y han sido reconocidas por el Servicio, se autoriza la explotación del aprovechamiento.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, concesión o arriendo con independencia de ellos. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los datos y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para su retirada.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18794

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Prieto Crespo y a su esposa, doña Ana Sofía Sauci Rosado de un aprovechamiento de 82 litros por segundo continuos de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos.**

Don José Prieto Crespo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Prieto Crespo y a su esposa, doña Ana Sofía Sauci Rosado el aprovechamiento de un caudal máximo de 82 litros por segundo conti-

nuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por gravedad de 102,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Sotillo Alto» en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Guajardo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 52997/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.033.837,19 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia elevadora que no podrá ser superior a 180 C. V.; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales de riego de la campaña Oeste y a los de distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Guadajoz, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Almodóvar del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de

estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18795

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.**

El Consejo de Ministros, en 8 de julio de 1978, declaró de urgencia, a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, las obras del Canal Alto de la margen derecha del Plan de Riego del río Mijares.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Fanzara (Castellón), y por ello se pone

en conocimiento de los propietarios afectados, quienes además serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 18 de septiembre de 1979, a las nueve treinta horas, en el Ayuntamiento de Fanzara para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuese necesario.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejral en quien delegue, deberán asistir los propietarios que podrán ejercitar los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados que se inicia con el número 1, a nombre de Nieves Salisa Durá, y finaliza con el número 60, a nombre de Ricardo Mor Ibáñez, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, avenida de Blasco Ibáñez, número 48, Valencia (10), y en el Ayuntamiento de Fanzara, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 11 de julio de 1979.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—9.916-E.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Polígono	Superficie — Areas	Propietario	Dirección
1	50	8,40	Nieves Salisa Durá	Pilar. Fanzara.
2	50	6,30	Francisco Mezquita Edo	Monserrat. Fanzara.
2'	50	6,20	Carmen Pérez Mezquita	Umbria. Fanzara.
3	50	9,90	Adelina Chiva Guinot	Pilar. Fanzara.
4	50	19,00	Elisa Edo Muñoz	Canónigo Ortells. Fanzara.
5	5	4,60	Cristóbal Durá Chiva	Umbria Fanzara.
6	5	3,00	José Durá Gabalda	Canónigo Ortells. Fanzara.
7	5	8,80	Julia Chiva Guinot	Pilar. Fanzara.
8	5	6,10	Obras Públicas	
9	5	20,20	Joaquín Sorní Valensa	Purísima. Fanzara.
10	5	2,40	Vicente Serrano Agustina	S. Francisco. Fanzara.
11	5	50,20	Julián Guarque Edo	Santo Sepulcro. Fanzara.
12	4	74,80	Vicente Vivas Gómez	Plaza Calvo Sotelo. Fanzara.
13	4	6,00	Elias Ed Gómez	Purísima. Fanzara.
14	3	1,50	Salvador Montoliú Villalva	San Francisco. Fanzara.
15	1	1,30	Vicente Monfort Edo	Santo Sepulcro. Fanzara.
16	1	3,70	José Pradas Monzó	Canónigo Ortells. Fanzara.
17	1	6,00	Vicente Furió Castillo	Virgen del Pilar. Fanzara.
18	2	4,50	Nieves Salisa Durá	Virgen del Pilar. Fanzara.
19	2	1,00	Rafael Durá Guarque	Santo Sepulcro. Fanzara.
20	2	1,00	Antonio Pertusa García	Canónigo Ortells. Fanzara.
21	2	1,40	Joaquín Durá Guarque	Santo Sepulcro. Fanzara.
22	2	3,10	Casimiro Lay Delga	Plaza del Caudillo. Fanzara.
23	49	2,20	Antonio Pertusa García	Canónigo Ortells. Fanzara.
24	49	5,90	Antonio Furió Edo	Plaza Obispo Granells. Fanzara.
25	46	34,10	Alegria Gómez Ortells	Purísima. Fanzara.
26	46	17,80	Jesús Guarque Ortells	Plaza de la Iglesia. Fanzara.
27	46	8,70	Nicanor Edo Arnau	Santo Sepulcro. Fanzara.
28	46	6,60	Linares Edo Gómez	Santo Sepulcro. Fanzara.
29	46	5,60	Alejandro Edo Gómez	Avenida de José Antonio. Fanzara.
30	47	12,10	Amparo Salisa Durá	Umbria. Fanzara.
31	47	27,40	Margarita Guarque Ortells	Plaza de la Iglesia. Fanzara.
32	47 y 44	23,20	Adolfo Fores Beltrán	Purísima. Fanzara.
33	43	21,20	José Natividad Gascó	San. Felipe. Fanzara.
34	43	6,90	Cristóbal Durá Chiva	Umbria. Fanzara.
35	43	2,50	Vicente Chiva Guinot	Virgen del Pilar. Fanzara.
36	38	Mte 2,40 Alm. 5,60	Salvador Montoliú Villalva	San. Francisco. Fanzara.
37	38	3,20	Juan Montoliú	Onda (Castellón).
38	43	10,40	Vicente Furió Castillo	Virgen del Pilar. Fanzara.
39	43	30,30	Casimiro Lay Delga	Plaza del Caudillo. Fanzara.
40	43	5,50	Domingo Salisa Valensa	San. Antonio. Fanzara.
41	43	5,70	Melena Salisa Valensa	San Pedro. Fanzara.
42	43	9,00	Trinidad Salisa Valensa	San Pedro. Fanzara.
43	43	11,90	Ramón Porcar Ortells	San Roque. Fanzara.
44	43	10,10	Joaquín Pérez Arnau	Canónigo Ortells. Fanzara.
45	43	9,00	Margarita Guarque Edo	Plaza de la Iglesia. Fanzara.
46	43	6,60	José Natividad Gascó	San Felipe. Fanzara.
47	43	12,20	José Gil Sorní	Carretera Onda. Fanzara.
48	43	15,70	Vicente Furió Castillo	Virgen del Pilar. Fanzara.
49	43	11,60	Primitivo Edo Gascó	Plaza Obispo Granell. Fanzara.
50	42	14,70	José Gascó Pejo	Santo Sepulcro. Fanzara.
51	42	38,60	Juan Ortells Valensa	San. Antonio. Fanzara.
52	42	16,10	Casimiro Lay Delga	Plaza del Caudillo. Fanzara.
53	42	35,70	Joaquín Sorní Valensa	Purísima. Fanzara.
54	42	16,80	Cristóbal Ventura Villalba	Purísima. Fanzara.
55	42	23,20	Vicente Chiva Guinot	Virgen del Pilar. Fanzara.
56	42	51,70	Bernardo Monfort Edo	Santo Sepulcro. Fanzara.
57	42	18,00	Antonio Oset	Ribesalbes (Castellón).
58	42	41,60	Linares Edo Gómez	Santo Sepulcro. Fanzara.
59	42	121,40	Eliseo Oset Albalat y hermanos	José Antonio, número 21. Ribesalbes (Castellón).
60	42	30,20	Ricardo Mor Ibáñez	Ribelsalbes (Castellón).